BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2602

Buenos Aires, Lunes 26 de Mayo de 1902

ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo único.—.....las reparticiones de la Administracion Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su insercion en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página—150 pesos m/n, por la segunda—125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página tóda fraccion de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante a Justicia de Paz de la Capital, se deducira el 40 %

Número suelto del dia.........	$ 0.10
Número atrasado................	» 0.20
1 Trimestre.....................	» 1.50
1 Semestre......................	» 3.00
1 Año..........................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando un contrato para el transporte de correspondencia.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1902.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, á la que adjunta un contrato celebrado, *ad referendum* con don Daniel Goitia para el arrendamiento de una casa, propiedad de éste, ubicada en la Ciudad de Salta y destinada á una oficina sucursal de la Repartición.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado, *ad referendum*, por la Dirección General de Correos y Telégrafos con don Daniel Goitia, el cual arrienda la finca de que se trata mediante el alquiler mensual de ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional, y sugetándose á todas las demás cláusulas expresadas en dicho contrato, que durará un año.

Art. 2º El gasto autorizado se imputará al Inc. 3º, Item 3, Part. 6ª del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos. Repónganse los sellos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—J. R. FERNANDEZ.—W. ESCALANTE—ONOFRE BETBEDER.

II

Devolviendo un expediente á la Gobernación del Rio Negro.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1902.

Vista la solicitud del Médico de la Gobernación del Rio Negro, pidiendo explicación sobre el alcance é interpretación de las disposiciones legales que determinan sus obligaciones en el desempeño de su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que los decretos y demás disposiciones vigentes, establecen con toda claridad los deberes que competen á los médicos de los territorios nacionales;

Que aunque no se expresara en dichos decretos, el hecho del nombramiento de un Médico para una Gobernación, significaría que debe prestar los servicios que determine el señor Gobernador respecto del personal de empleados,

SE RESUELVE:

Devolver á la Gobernación del Rio Negro el presente expediente, á fin de que se atenga á las disposiciones que están en vigencia, haciéndole presente que no debe distraer la atención del Superior con consultas que estén resueltas de antemano.

GONZÁLEZ.

III

Disponiendo la circulación, libre de porte, del diario de sesiones de la H. C. de Senadores

Buenos Aires, Mayo 22 de 1902.

Vista la precedente nota de la Secretaria del H. Senado de la Nación, en la que pide circule, libre de porte, la publicación diaria de las sesiones de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que aún cuando la Secretaria recurrente no se halla comprendida expresamente entre las Reparticiones á que alude el artículo 4º del Decreto de 25 de Septiembre de 1901, reglamentando el uso de la estampilla oficial, es atendible el pedido, habiéndose, además, hecho igual concesión á la Secretaria de la H. Cámara de Diputados.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

La Dirección General de Correos y Telégrafos, recibirá y franqueará para sus respectivos destinos, las publicaciones oficiales que le remita la Secretaria del H. Senado de la Nación y que lleven el sello correspondiente.

Hágase saber, publíquese y archívese.

GONZÁLEZ.

IV

Adoptando por resolución un dictamen del señor Procurador General de la Nación.

Exemo. señor:

El oficio del señor Juez Letrado al señor Gobernador del Território de la Pampa Central, que corre á f. 4, extralimita en su fondo y forma, las atribuciones del funcionario judicial. Ese oficio implica una orden al Gobernador para que mande á su vez, citar é interrogar testigos, en una causa criminal.

El Capitulo 1º del Decreto superior de 29 de Enero de 1902, que reglamenta las relaciones del Gobernador con las autoridades judiciales de los territorios nacionales, se refiere en sus primeros articulos á los requirimientos para suministrar el auxilio de la fuerza pública á efecto de la ejecución de las decisiones judiciales, reconociéndose que según la expresión del Art. 7º, están exceptuadas las diligencias respecto de actos que signifiquen el ejercicio de funciones judiciales.

Estas funciones muy especialmente en lo que respecta á la formación del sumario en materia criminal, están especialmente regidas por disposiciónes explícitas del Código de Procedimientos en lo Criminal. Su Art. 281 prescribe que la citación de testigos, se hará en la forma determinada en el Titulo 6º Libro 1º de ese Código, y el 284, que el exhorto ú oficio que se libre á las autoridades del lugar en que el testigo resida, será, ó para la simple citación, ó para que se tome la declaración por la autoridad á quien se dirija. Si después de estas transcrinciones quedase alguna duda, desapareceria antes el texto del artículo 135, que prescribe que la notificación ó citación se hará por medio de oficio *al Juez ó autoridad judicial del lugar de su residencia.*

En presencia de estas disposiciones del Código, el señor Juez Letrado del Territorio, no ha debido dirigirse al señor Gobernador y menos aún, en los términos imperativos de su oficio de fs. 4. Debió librar oficio al Juez de Paz para el examen de los testigos, y sólo en el caso de no poder ejecutarse la diligencia encomendada, ocurrir al señor Gobernador recabando el auxilio de la fuerza pública en forma forense.

Opino en consecuencia: Que la divergencia comunicada á V. E., no da mérito á la aclaración solicitada por el señor Juez Letrado, cuyos procedimientos en el caso, no están regidos por el Superior Decreto de 29 de Enero de 1902, sino por las prescripciones especiales del Código de Procedimientos en lo Criminal.—Mayo 10 de 1902.—SABINIANO KIER.

RESOLUCIÓN.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1902.

Adóptase como resolución el precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación; comuníquese á quien corresponda y archívese, previa publicación en el Boletin Oficial.

GONZÁLEZ

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aceptando la invitación para concurrir al XIII Congreso Internacional Americanista de Nueva York y nombrando Delegado.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1902.

En vista de lo manifestado por la Legación de los Estados Unidos de America en nota fecha 16 de Enero último, de que la XIII Sesión del Cogreso Internacional de Americanistas, se realizará en el Museo Americano de Historia Natural de Nueva York, durante la semana que empieza el lunes 20 de Octubre próximo, bajo los auspicios ó el patronato del Gobierno de los Estados Unidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la invitación para concurrir al XIII Congreso internacional de Americanistas que se reunirá en Nueva York el 20 de Octubre próximo, hecha por la Legación de los Estados Unidos á nombre de la Comisión organizadora de dicho Congreso.

Art. 2° Nómbrase Delegado de la República Argentina al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario don Martin García Mérou.

Art. 3° Remitase copia legalizada del presente decreto al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, en respuesta á su nota de 16 de Enero último.

Art. 4° Comuniquése, publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando Cónsul General en Francia

Buenos Aires, Mayo 21 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul General en Francia, al ciudadano don Carlos T. de Alvear, con residencia en Paris.

Art. 2° Extiéndase la patente respectiva; publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Aceptando la renuncia del Cónsul General en Francia.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1902.

Vista la precedente renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que del cargo de Cónsul General en Francia, ha presentado el señor Angel M. Méndez.

Art. 2° Dése las gracias al dimitente por los servicios prestados en el desempeño de sus funciones consulares.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando Vicecónsul en el Portachuelo (Bolivia).

Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.

Visto lo propuesto por la Legación Argentina en Bolivia, en su nota N°. 49, fecha 14 de Abril último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vicecónsul en Portachuelo (Departamento de Santa Cruz de la Sierra) á don Froilán Barberi.

Art. 2° Extiéndase la patente respectiva; comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Nombrando Delegado al Congreso Internacional de Medicina en Madrid.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1902.

Habiendo sido aceptada la invitación para que el Gobierno se haga representar en el XIV Congreso Internacional de Medicina, que se reunirá en Madrid en Abril del año próximo,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase delegado del Gobierno Argentino en el XIV Congreso Internacional de Medicina de Madrid, al Doctor Gregorio Araoz Alfaro, actual Presidente del Círculo Médico Argentino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Nombrando Vicecónsul en la Colonia, (R. O. del Uruguay).

Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.

Art. 1° Nómbrase Vicecónsul en la Colonia á don José Rafo.

Art. 2° Extiéndase la patente respectiva; comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Confiriendo títulos de Contador y Traductor Público.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1902.

Resultando de las informaciones precedentes, que con arreglo á las disposiciones del Decreto de 1° de Abril de 1897, los señores Carlos Savill Edye y Alfredo A. Zoppi, han rendido satisfactoriamente examen en la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, el primero para optar al título de «Traductor Público» en Inglés y Castellano, y el segundo el de «Contador Público» y no obstando nada á que se expidan y entreguen á los interesados los diplomas respectivos, previo cumplimiento por parte de los mismos, de lo prescripto por el artículo 35, inciso 5° de la Ley de Papel Sellado en vigencia,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,—

RESUELVE:

Conferir el título de «Traductor Público» en los idiomas de inglés y castellano, al señor Carlos Savill Edye y el de «Contador Público», al señor Alfredo A. Zoppi, debiendo expedírseles los diplomas correspondientes y ser entregados una vez que dichos señores hayan satisfecho el impuesto exigido por la ley recordada.

Comuníquese, anótese, etc.

J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Autorizando reparaciónes en una draga

Buenos Aires, Mayo 12 de 1902.

Visto lo manifestado por el Jefe del Apostadero Naval de Rio Santiago, y

CONSIDERANDO:

1° Que es de urgente necesidad proceder al dragaje del canal de acceso á dicho Apostadero, con el fin de facilitar la entrada de los cruceros y demás buques de la Escuadra, que por encontrarse en situación de desarme deben amarrarse allí;

2° Que no poseyendo el Departamento de Marina material apropiado para efectuar los trabajos de canalización, bien puede ser aprovechada la draga «C, 10» que le facilita el Ministerio de Obras Públicas, debiendo ser reparada por cuenta del Ministerio de Marina.

3° Que existiendo en la Habilitación del Ministerio de Marina, una partida que por Acuerdo fecha 20 de Septiembre ppdo., fué entregada para atender á los gastos que originara el armar el vapor Namuncurá, de cuya partida ha resultado un saldo que puede aplicarse al pago de los gastos que originen los trabajos necesarios para poner en condiciones de prestar servicios á la mencionada draga, sin necesidad de una nueva erogación para el Erario,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros.—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Marina para que por la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, proceda á efectuar las reparaciones que sean necesarias en la draga «C 10» que le facilita el Ministerio de Obras Públicas, á fin de ser empleada en los trabajos de dragaje arriba mencionados.

Art. 2° Queda, igualmente, autorizado el Ministerio de Marina, para imputar los gastos que originen las expresadas reparaciones, á los fondos que existen en la Habilitación del Ministerio, correspondientes al Acuerdo fecha 20 de Septiembre ppdo.

Art. 3° Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad y Habilitación del Ministerio de Marina, y archívese.

ROCA.— ONOFRE BETBEDER. — J. V. GONZÁLEZ. – PABLO RICCHERI. EMILIO CIVIT.—J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Comisionando á un Agrimensor para que efectúe unas obras entre las Colonias San Javier y Cerro-Corá.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1902.

CONSIDERANDO:

Que es de indispensable necesidad para fomentar el progreso del Territorio Nacional de Misiones, abrir vias de comunicación que pongan á la tierra en condiciones de ser entregada fácil y convenientemente á la colonización.

Que esto se conseguirá haciendo picadas para conceder lotes con frente á ellas.

Que, por otra parte, estas obras darán positivo resultado, pues, unirán entre si á los centros de población ya constituidos

en las márgenes de los rios Paraná y Uruguay, con lo cual los productos de la región tendrán fácil salida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Comisiónase al Agrimensor don Francisco Fouilliand, para que proceda á efectuar las obras necesarias para abrir una picada que una la Colonia Nacional de San Javier, sobre la costa del Uruguay, con la de Cerro-Corá, próxima al rio Paraná

Art. 2° El Agrimensor nombrado practicará el relevamiento de los accidentes topográficos que encuentre dentro de la picada que debe abrir, y el de los arroyos que la crucen hasta una distancia de quinientos metros de su eje.

Art. 3° La División de Tierras y Colonias formulará el proyecto de contrato respectivo, debiendo imputarse los gastos que demande la ejecución del presente decreto al Item 3, Partida 10, Inciso 1 del Presupuesto del Departamento de Agricultura.

Art. 4° Comuníquese, etc., y pase á sus efectos, á la División de Tierras y Colonias

ROCA.
W. ESCALANTE.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Buenos Aires, Mayo 23 de 1902.

Estese á lo resuelto por el Ministerio de Hacienda el 7 de Marzo ppdo., y comunicado á la Gobernación de Misiones, por nota número 112 del 19 del mismo mes.—Hágase saber y archívese.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.—Con fecha de hoy se ha concedido el *exequátur* á la patente que acredita don Pedro Biers, como Cónsul de Francia en el Rosario, con jurisdicción en las Provincias de Santa Fe, Corrientes y Entre Rios, y en los Territorios Nacionales del Chaco, Formosa y Misiones, en reemplazo del señor Bousquet.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Desde la fecha y hasta nueva orden, regirá el tipo de **$ 237 %**, para el percibo á moneda de curso legal de los derechos á oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

Exp-J-259·

El Juez Letrado del Territorio de Misiones, se dirigió al Ministerio de Justicia, pidiendo se amplie el Decreto de 21 de Septiembre de 1901, nombrando al Doctor Angel E. Mercado, Escribano Adscripto al Registro de Contratos Públicos á cargo del Secretario de aquel Juzgado, por considerar que existe incompatibilidad entre el cargo de Escribano y el ejercicio de su profesión de Abogado.

Requerida la opinión del señor Procurador General de la Nación, éste se expidió en los siguientes términos:

Excmo. señor:

Del conjunto de las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Capital de la República, aplicable á los territorios nacionales, resulta que los Escribanos de Registro y de actuación, no pueden ejercer conjuntamente la profesión de Abogados.

Los Escribanos adscriptos á una oficina pública, serán nombrados, prescribe el Artículo 180 de la ley citada, en la misma forma y condiciones de los titulares y funcionarán con la responsabilidad conjunta del Jefe de la Oficina.

Ante los términos de aquella ley, el adscripto se encuentra en las mismas condiciones y con las mismas responsabilidades del titular. Si éste por el conjunto de disposiciones prohibitivas, y por la disposición, especial del Art. 187 de la Ley N°. 1893, no puede ejercer la abogacía, tampoco le es permitido ese ejercicio al adscripto, que debe tener las mismas condiciones y responsabilidades.

No era necesaria una declaración especial al respecto, pues aquella ha sido y es la doctrina practicada en los Tribunales de la República. Resultando el hecho contrario, según la exposición de la precedente nota del señor Juez Letrado de Misiones, opino que V. E., podría hacer la ampliación en el Decreto de nombramiento de adscripción del Doctor Mercado, solicitada, á efecto de que no deba ejercer la abogacía mientras subsista aquella adscripción al Registro titular de Misiones.—Mayo 9 de 1902—SABINIANO KIER.

RESOLUCIÓN

Buenos Aires, Mayo de 24 1902.

Visto este expediente; atentas las consideraciones expuestas por el señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, y de acuerdo con el dictamen que antecede del señor Procurador General de la Nación, declárase comprendido en la disposición del Art. 187 de la Ley N°. 1893, de 12 de Noviembre de 1886, al Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos del territorio citado, don Angel E. Mercado.

Hágase saber á quien corresponda y archívese.

FERNANDEZ.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 116

Buenos Aires, Mayo 23 de 1902.

NOMBRANDO MÉDICO INTERNO INTERINO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL—PROMOCIÓN DE DOS OFICIALES.—LICENCIA.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1902.—Habiendo sido designado el Doctor Nicomedes Antelo, Cirujano de División y Médico Interno del Hospital Militar de la Capital, representante de la República Argentina en la VII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, que tendrá lugar en San Petersburgo, y siendo necesario nombrarle un reemplazante,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1° Nómbrase Médico Interno del Hospital Militar de la Capital, mientras dure la ausencia del Cirujano de División, Doctor Nicomedes Antelo, al Cirujano de Cuerpo, Doctor Julian Massot.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.—Visto el presente expediente y resultando:

1° Que el recurrente posee despachos de Alférez de Artilleria del Ejército italiano, otorgado después de haber cursado con éxito los programas de la Escuela Militar de Caserta;

2° Que después de haber tomado carta de ciudadanía argentina ha servido sin interrupción en el Ejército permanente, en el arma de Artilleria, desde el 17 de Marzo de 1896 hasta el presente, y con el empleo de Alférez de movilizados y en comisión desde el 15 de Abril de 1898, es decir, más de cuatro años;

3° Que durante todo ese tiempo, el concepto que ha merecido de sus Jefes es muy bueno, acreditándolo, primero como muy buen Sargento durante dos años, y después como un Oficial meritorio durante más de cuatro años, que ha desempeñado con provecho el empleo de Alférez;

4° Y considerando que estos antecedentes ponen el recurrente dentro de las prescripciones exigidas por la Ley para confirmarlo en el empleo que, por superior Decreto desempeña actualmente en comisión, y existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase en el empleo de Alférez de artilleria al Alférez en comisión del Regimiento 2 del arma, don Alfredo Ferrari, debiéndosele expedir los despachos correspondientes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.—Visto el presente expediente y resultando:

1° Que al recurrente no se le han computado los años de servicios prestados en la Armada Nacional, debido á un error del archivo, como lo comprueban los documentos existentes;

2° Que de acuerdo con su clasificación y concepto, le hubiera correspondido en las últimas promociones el ascenso por elección, no habiendo entrado entre los promovidos por no habérsele computado la antigüedad que le correspondia, si se le hubiese contado el tiempo que sirvió como oficial de la armada; y

3° Siendo un deber reparar esta omisión y existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Promuévase al empleo inmediato superior al Alférez de Caballeria don Martin Castro Biedma, debiéndosele expedir sus despachos con la fecha del decreto de la última promoción,—17 de Marzo del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA—PABLO RICCHERI.

En la fecha se ha concedido licencia por un mes para pasar á Mendoza, al Alférez don Toribio Barrionuevo, del Regimiento 9 de Caballeria de linea.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley N°. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterias, Tiendas, Peluquerías, Perfumerías y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta

(toda marca en cualquier forma), extracto de carne (líquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otro. fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentrificas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 e 1902.—*El Secretario.*

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Garay al lado del Nº 3120**, para que, dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones, que, respecto á dicho terreno, le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se prodederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, .. de 1902. *Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-2-Junio.

Cítase á los propietario de los terrenos ubicados en la calle **Brasil entre Caridad y 24 de Noviembre frente al Sud (4 lotes baldios)**, para que dentro del término de 15 dias, se presenten en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires........de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-31 Mayo.

Cítase al propietario de los terrenos ubicado en la calle **Rondeau entre Solis y Entre Rios al lado de los Nos. 1721 1757**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzás vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v--31--Mayo.

El 31 del corriente mes de Mayo vence el plazo para el pago de lo siguiente:

Inscripción é inspección, de inquilinatos, conventillos, de vecindad, hoteles, restaurant, casas de lunch, fondas, posadas, casas amuebladas, tambos, cocherías y caballerizas, establecimientos industriales, casas de tolerancia consentidas.

Derecho de Inspección, de máquinas á vapor, kerosene y electricidad.

Los que no dieren cumplimiento, vencido el plazo, incurrirán en la multa del 50 % del valor impuesto.

v-30-Mayo.

Sección Belgrano

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer** y **Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

Cementerio de Flores.

Enterratorio General.

Se hace saber á las personas que tengan sepulturas, cuyos arrendamientos estén vencidos, y correspondan á las Secciones 1a, Séries 1a, 2a, 3a, 4a, 5a y 6a; Sección 2a, Séries 1a, 2a y 3a; Sección 7a, Séries 6a y 7a y Sección 8a, Série 7a, que deben proceder á efectuar sus renovaciones dentro del término de sesenta dias á contar desde la fecha, pues vencido éste se procederá á trasladar los restos al Osario General.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.—*Arturo C. Ponce,* Jefe de la Sección Flores. v-27-Mayo.

Cementerio del Oeste

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la manzana 6a de la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de (60) sesenta dias, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los títulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc., depositadas en las sepulturas. (Exp. 9223.A-1902).—Buenos Aires, Abril 22 de 1902.—*El Jefe de la Seccion sepulturas.* v-22-Junio.

Licitaciones

Llámase á licitación para la provisión de tres mil chapas con la tarifa de los coches de alquiler y con destino á la Inspección de Tráfico.

Art. 1º Las chapas serán de fierro enlozado é igual al modelo con la inscripción letra, tipo y forma de la misma.

Art. 2º La entrega de las chapas se harán en la Oficina de Tráfico á los quince dias después de la aceptación de la propuesta.

Art. 3º Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla Municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 100 pesos moneda nacional en garantía del fiel cumplimiento del contrato.

Art. 4º La Inspección de Tráfico se reserva el derecho de rechazar el todo ó parte de las chapas si no fueran conformes con la muestra.

Art. 5º Las cuestiones que se suscitaren entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente en la forma que dispone el artículo 52 de la ley orgánica y salvo el recurso que la misma acuerda.

La licitación tendrá lugar el dia 2 de Junio próximo á las 2. 30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Mayo 23 de 1902.—*Jorge N. Williams.*—Secretario v- 2 Junio

Llámase á licitación para la provisión de artículos de tienda y mercería con destino á los Hospitales Municipales que empezará el 1º de Julio próximo y terminará el 31 de Diciembre del corriente año. Tendrá lugar el dia 5 de Junio próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Los señores licitadores deberán presentar las muestras de entemano en el Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeraldo 66. La entrega del artículo se hará en el local ya mencionado en dos ó más plazos, según lo estime conveniente la Dirección Sanitaria y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechacen si no fuesen cumplidas en el plazo de 48 horas, será penado cada dia de retardo con una multa de 30 pesos moneda nacional, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor. Las mercaderías á recibirse serán controladas con las muestras aceptadas y el fallo que expida la comisión designada por la Dirección Sanitaria tendrán que acatarlo los señores proveedores, siendo él inapelable. Las propuestas cuyos precios no estén designados en letra y número no serán tomadas en consideración. Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de $ 500 m/n en garantía de la propuesto, la que se devolverá una vez aceptada alguna. El licitante, cuya propuesta fuese aceptada, depositará $ 1000 m/n. en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderá el deposito á que se refiere al artículo anterior, el que ingresará á la Tesoreria Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como así mismo el rechazo de todas.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1902.—*Jorge N. Williams.*—Secretario. v-5- Junio.

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante tres meses. Tendrá lugar el dia 2 de Junio próximo á las 2 y 15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante tres meses del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2o. y 3er. corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipaldad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente cuya propuesta fuese aceptada depositará además el 5 % del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depó-

sito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechasarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1892.—*Jorge N. Williams,* secretario.

v-2-Junio.

Llámase á licitación para el arreglo de los galpones de la caballada en la Sección Sud de Limpieza.—Tendrá lugar el día 2 de Junio próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. El trabajo consiste en reparar los desperfectos que se van á detallar existentes en los seis galpones iguales del local de la Sección Sud de Limpieza. Trabajo que deberá ejecutarse en un todo de acuerdo á estas especificaciones y bajo las órdenes é inspección inmediata de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad.

Los costados de los galpones, revestidos actualmente con tablas podridas y rotas, serán hechas nuevamente hasta la altura del entre piso del altillo, con tablas de pino tea de 1ª, colocándola sobre armazón de tirantillo tea en la misma forma que lo está ahora. Los parantes que sostienen las soleras donde descansan los tirantillos del entrepiso. son actualmente de madera dura de 0 20 X 0.20 y de pino tea de 0.12 X 0 0 8 de escuadrin; en su mayor parte están podridos y desgastados, debiéndose reponer por otro nuevos de la misma madera y seccion transversal, donde lo indique la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad, enterrándolos suficientemente, dándoles previamente dos manos de bleack, consolidándolos, aunándolos perfectamente á las soleras, siguiendo siempre las instrucciones que al respecto se darán al contratista.

Alrrededor de los seis galpones, cubriendo las cabezas de los tirantillos del entrepiso y una parte salienta de los mismos, existe un revestimiento de labla. de 1ª que tenia por objeto resguardar los arneses de los caballos. Ese revestimiemto se suprimirá, cortando el saliente de los tirantillos al plomo del revestimiento del altillo y colocando una tabla alrrededor de cada galpón tapando las cabezas; esta tabla será de pino tea de 1ª.

Para subir á los altillos de cada galpón, hay unas escaleras armadas con tablones y llantas de hierro, labradas para el efecto.

Deberán sustituirse totalmente estas escaleras cou maderas de pino tea de 2ª. siguiendo la forma y dimensiones actuales y aprovechando el herraje existentes.

El herraje que falte para las escaleras, será provisto por la Municipalidad. Las puertas corredizas del altillo de los galpones no funcionan con regularidad por desperfectos de las guías y de las mismas puertas, lo que deberá colocar el contratista en perfecto estado de funcionamiento.

El piso de tablas de 1ª. existentes en los altillos de los galpones, hay que componerlo en las partes deterioradas, y reahacerlo totalmente en el último galpón que es el que se encuentra en peor estado y en el que habrá necesidad de ejecutar mayores arreglos, sagún instrucciones de la Dirección de Arquitectura, higiene y seguridad.

Cuando el contratista emplee en la obra materiales de mala calidad, la Direeción de Arquitectura le dará un plazo de 24 horas para retirarlos, quedando además obligado al pago de una multa de veinte pesos por la primera y segunda vez que diera lugar al rechazo de materiales. Incurriendo por tercera vez, en lo que condena el artículo anterior, se considerará rescindido el contrato de construcción, pudiendo la municipalidad ordenar su proscecución por cuenta del contratista, quien perderá el derecho de la devolución de garantía, quedando su importe á beneficio de aquella. El contratista estará obligado á la reparación de cualquier desperfecto ocasionado en los galpones por causa de los trabajos de reparaciones. El precio se dará por pie cuadrado de madera de cada clase y de 1" de espesor puesta en la obra, incluida la completa terminación del trabajo con todos sus accesorios.

La Dirección de Arquitectura, prácticará mensualmente las mediciones del trabajo hecho, en presencia del contratista. El plazo para la completa terminación de los trabajos, será de ciento veinte días á contar desde la fecha en que se dé la orden de comienzo por la Dirección de Arquitectura, exceptuando los días de lluvia. Por cada día de atraso en la terminación completa de los trabajos, el contratista abonará una multa de treinta pesos monedo nacional. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un certificado pue acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de cien pesos moneda nacional, y que se devolverá una vez aceptada alguna. El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de trescientos pesos moneda nacional en garantía de la buena ejecución del trabajo. Si el contratista cuya propuesta eceptada desistiese de la propuesta presentada ó no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuese requerido, perderá el depósito de cien pesos, quedando este á favor de la Municipalidad.

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas.—*Jorge N. Williams,* Secretario. - Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.

v-2 de Junio.

Llámase á licitación para la provisión de huevos y gallinas que deberán proveerse á los Hospitales Municipales durante el 2º semestre del corriente año, es decir desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Las gallinas y huevos á proveerse deberán ser gordas las primeras y frescos los segundos, entregándose en los hospitales en la cantidad y horas que los señores administradores indicarán al proveedor.

Art. 2º En los casos en que la provisión no ajustare á lo que establece el Art. 1º, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de veinte pesos moneda nacional. Si el artículo puede comprarse en plaza, abonará tan solo como pena, la diferencia del mayor precio pagado.

Art. 3º Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y en número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en un papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El licitante cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía á $ 600 m/n, para responder á las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado, previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams,* Secretario.

Relación de las cantidades de huevos y gallinas que mensualmente se necesitan en los Hospitales Municipales.

2550 docenas de huevos al mes.

1730 gallinas al mes. v-4 Junio.

Llámase á licitación para la provisión de vino tinto San Juan, con destino á los Hospitales Municipales y que deberá entregarse en el almacén central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66, durante el 2º semestre del corriente año, es decir, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los proponentes de vino, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación, en el almacén central de la Asistencia Pública, muestras duplicadas de los tipos de vino que propongan y estas deberán venir lacradas con el nombre de la casa que la ofrece.

Art. 2º Estas muestras, serán analizadas en el laboratorio de la Asistencia Pública, y de acuerdo con los que resulten aptos para la alimentación podrá la comisión designada por la Dirección Sanitaria, aconsejar se acepte el que más convenga por su clase.

Art. 3º La entrega del vino, se hará en los almacenes de la Asistencia Pública, en la proporción mensual que indica la reclamación adjunta y en la fecha que indique la Dirección Sanitaria.

La falta de cumplimiento á la entrega será penada con 30 pesos moneda nacional, por cada dia que transcurra, siendo extensiva esta pena, al caso en que se rechace el artículo y no fuese cambiado en el plazo de 48 horas, sin perjuicio de que si transcurriesen tres días, la Asistencia Pública queda facultada para comprar el artículo en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 800 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará el 10 % del valor total que represente la compra de los seis meses, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número no serán tomadas en consideración.

Art. 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltos administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams.*—Secretario.

Relación de la cantidad de vino que mensualmente debe entregarse:

7.930 litros vino tinto San Juan.

v.4-Junio.

Llamase á licitación para la provision de hielo cristalino con destino á los Hospitales Municipales, por seis meses, es decir desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el dia 31 del corriente á las 2,30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El hielo que debe proveerse á los Hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los Hospitales.

Art. 3º La cantidad mensual á proveerse es 16.000, hielo cristalino en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho la Municipalidad, de aumentar ó disminuir la provisión de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional, por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º El licitante cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerde la ley orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

v-4-Junio.

Lamáse á licitación para la provisión de carbón y leña con destino á los hospitales municipales durante el segundo semestre del corriente año.

La licitación tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2.45 p. m.

La provisión comprende las siguientes cantidades y clases de combustibles.

38.000	kilos	carbón	Cardiff	mensual
100.000	,,	,,	Glasgow	,,
7.000	,,	,,	Coke	,,
500	,,	,,	Frajua	,,
4.000	,,	,,	Leña	,,
2.000	astillas de leña sauce			,,

El combustible á entregarse deberá ser de 1ª calidad y de acuerdos con las cantidades y clases arriba indicados.

El artículo deberá ser puesto libre de acarreos en los hospitales que se indiquen al proveedor, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de carbón y leña, si se llegase á rechazar, será penada cada infracción comprobada, con una multa de (20) veinte pesos moneda nacional, sin perjuicio de adquirirlo en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor

Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Las ofertas deberán presentarse cerradas, en un sello nacional de $ 5 m/n. y estampilla municipal de $ 0.50, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de $ 500 m/n, en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

El licitante cuya propuesta fuese aceptada, depositará el 10 % del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de reehasarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams*. Secretario.

v 4 Junio

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante el 2º semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 3 p. m, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el almacén Central de la Asistencia Pública, muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechazen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de 20 pesos m/n, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3º La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, y el fallo que expida la Comisión tendrá que acatarlo el Proveedor siendo él inapelable.

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 100 pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos como asimismo de rechazarlas todas.— Buenos Aires, Mayo 17 de 1902. —*Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de las cantidades de tabaco y papel á proveerse mensualmente: 300 kilos tabaco picadura fuerte y 10 resmas de papel «Duc» cortado.

v-4-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los Hospitales Municipales durante el 2º semestre del corriente año, esto es, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los artículos á proveerse durante el 2º semestre y las marcas de ellos son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º De todos los renglones sin excepción, deberán los proponentes presentar muestras de antemano, en el almacén central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66. Toda muestra ajena ó proposicin de marcas con substitución de las que se piden será motivo suficiente para la desestimación de la propuesta.

Art. 3º Los precios deberán establecerse en letra y número y ellos, referirse siempre al kilo ó unidad del número de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional en garantía de la propuesta y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 5º Aceptada que sea la propuesta, deberá elevarse la garantía al 10 % del valor de la provisión en los seis meses y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º. Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique la Dirección Sanitaria y ellas serán contraloreadas con las muestras presentadas. Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario, habilita á la Dirección Sanitaria, para comprar en plaza y á cualquier precio por cuenta del Proveedor, los artículos que no hubieran sido cambiados.

Art. 7º. El proveedor incurrirá en una multa de treinta pesos por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8º. Las compras son al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º. Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1902. *Jorge N. Williams*. secretario.

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente.

1700	kilos	azúcar refinería argentina.
2800	"	" Tucumán 1ª.
3200	"	arroz clase 1ª.
1300	litros	alcohol de maiz 40º en tanques de de 200 litros c/u.
577	kilos	aceite plagniol surtido en 1/4 y 1/2
15 1/2	b'les	aceitunas.
90	kilos	achicoria en cajones de 10 ks. c/u.
1214	kilos	arvejas secas.
37	"	almidón »Piaggio».
183	"	bacalao seco en cajones de 45 ks. c/u.
750	"	chocolate seminario Nº. 6, sin cajón.
37	"	chuño en paquetes.
69	"	ciruelas secas en tarros de 3 ks. c/u.
172	"	dulce Nöel 1ª en latas de 2 ks. c/u.
77	fraseos	encurtidos extranjeros «C. B.».
9	gruesas	fósforos «Flecha».
1310	kilos	Fariña.
235	"	grasa La Negra en latas de 2 1/2ks.c/u.
601	"	garbanzos.
35	cajones	kerosene «Turco».
105	ladrillos	ingleses.
65 1/2	fcros.	mostaza «Indiana.
121	kilos	nueces.
110	"	orejones medallones.
70	"	pasas higo Nápoles en latas de 6 kilos eada uno.
84	"	pasas de uva Segovia.
1477	"	porotos manteca.
25	"	pimienta en grano.
67	"	pimentón.
147	"	queso pategrás.
86	"	" goya para rayar.
2566	kilos	sal gruesa de Cadiz.
94	frascos	grandes sal fina.
237	sapolios	«Morgan».
123	kilos	te Magnolia en latas de 6 blras. c/u.
26	"	tapioca en paquetes.
135	paquetes	velas «Conen».
500	litros	vinagre de vino.

v-30-Mayo.

Llámase á licitación para la provisión de leche y manteca á los Hospitales Municipales, durante seis meses, es decir, desde el 1º de Julio próximo hasta el31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el 30 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que se inserta á continuación:

Art. 1º La leche y manteca deberán ser de primera calidad, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores administradores indicarán al proveedor, incurriendo éste, en una multa de $ 20 m/n, por cada vez que el artículo no sea entregado en la proporeión y horas convenidas.

Art. 2º La leche solo se considerará de recibo cuando tenga las condiciones físicas y químicas establecidas por el Art. 8º de la Ordenanza de 12 de Abril de 1897, ó sea una densidad comprendida entre 1.0225 á 1 034 y un 2: 5 °/o como mínimum de manteca como asimismo un 10 °/o de residuo seco.

Art. 3º La leche será analizada diariamente en todos los hospitales, los vales que expidan los Administradores, serán provisorios y sólo justificarán la eantidad recibida pero no la calidad; del resultado del análisis deberá el proveedor pedir cuenta al día siguiente, canjeando un vale con otro, el que le servirá de notificación y aviso. Si no reuniese las condiciones requeridas en el artículo anterior, incurrirá en una multa de $ 20 por cada infracción y hospital en que se produzca. La leche no le será devuelta al proveedor sino cuando fuera posible conseguirla en plaza en la cantidad solicitada; en este caso, pagará la diferencia del mayor precio abonado, quedando exento de la multa.

Art. 4º Las propuestas, cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 5º Las ofertas deberán presentarse cerradas en un sello nacional de $ 5 y estampilla municipal de $ 0,50, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Baneo de la Nación Argentina la suma de $ 1.000 á la orden de la Intendencia Municipal, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º, El licitante que desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7º, El proponente cuva propuesta fuese aceptada elevará su depósitos á $ 6.000 m/n en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá si diere motivo á rescisión del contrato, pena que incurrirá si la provisión es mala diez dias, sean ó no consecutivos.

Art. 8º. El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º, Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltos administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10º. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar el precio que considere más ventajoso, como asimismo de rechazarlos todos.

Buenos Aines, Mayo 16 de 1902.— *Jorge N. Williams.*—Secretario. -v-30 Mayo

Relación de las cantidades de leche y manteca que mensualmente se necesitan y que deberán proveerse á los Hospitales Municipales.

Leche 70.000 litros mensuales, Manteca 150 kilos. -v-30 Mayo

Licitación para la provisión de 68.000 kilos de carne vacuna y 13.000 kilos de ovina, mensuales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2. 30, p. m, de acuerdo con el pliego de condiciones inserto á continuación.

Art. 1º La earne á proveerse deberá ser gorda, de primera calidad, libre de cabeza y cogote, revisada y sellada por un Veterinario de la Asistencia Pública, entregándose en la cantidad y hora que indiquen los Administradores de los Hospitales

Art. 2º En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el artículo 1º, el proveedor incurrirá en eada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de $ 20 m/n. Si el artículo puede conseguirse en plaza, abonará tan solo como pena, la diferencia del mayor precio pagado.

Art. 3º Las propuestas, cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendiéndolas en papel sellado nacional de cinco pesos y estampillas municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de mil pesos moneda nacional, cantidad que será devuelta una vez que haya sido aceptada alguna propuesta.

Art. 5º El licitante, cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía á dos mil pesos moneda nacional, para responder á la obligación que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal

Art. 6º El pago se efectuará al contado prévio el tramite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se discuten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, eomo asimismo de rechazarlos todos. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.— *Jorge N. Williams.*—Secretario. -v-30 Mayo.

Llámase á licitación para la provisión de pan y harina á los hospitales municipales, durante seis meses, es decir, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2,45 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El pan deberá ser de 1ª calidad, elaborado con harina "ce.o" y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se pida, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores Administradores indicarán al proveedor, como también la harina deberá ser de la misma calidad de la quese use para la elaboración del pan.

Art. 2º En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el Art. 1º, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de 20 pesos moneda nacional; si el artículo puede conseguirse en plaza, abonará tan sólo como pena, la diferencia del mayor precio fijado.

Art. 3º Las propuestas cuyos precios no estén especificadas en letra y número, no se tomarán en consideración.

Art. 4º Las ofertas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de $ 1500 m/n, en garantía de las obligaciones que eontrae y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato euando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al eontado previo trámite de la euenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, eomo asimismo de rechazarlos todos. -- Buenos Aires, Mayo 10 de 1902. *Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de las cantidades de kilos de Pan de 1ª, y kilos de harina marca 0, que mensualmente se necesitan y que se proveerá durante seis meses.

46.000 kilos pan de 1ª, al mes.
250 kilos harina marca 0. al mes.

v-30-Mayo.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de fidelería, con destino á los hospitales municipales, y que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública durante e 2º semestre del corriente año, ó sea desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 3 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los artículos á proveerse y marcas de ellos, son los indicados en la relación mensual adjunta; las eantidades en ella designadas deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose á los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que pida la Asistencia Pública, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º De todos los renglones sin exepción, deberán los proponentes, presentar muestras de antemano en el Almacén Central de la Asistencia Pública. Toda muestra ajena ó proposición de marcas en substitución de las que se piden, serán motivo suficiente para aconsejar la desestimación de la propuesta.

Art. 3º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredita haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 150 m/n, en garantía de la propuesta, y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º Aceptada que sea la propuesta deberá elevar la garantía á $ 400 m/n., y si el proveedor desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique la Inspección Sanitaria y ellas serán controladas con las muestras presentadas. Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario habilita á la Inspección Sanitaria para comprar en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor, los artículos que no hubieren sido cambiados.

Art. 7º El proveedor incurrirá en una multa de 20 $ m/n. por cada día que transeurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8º Las compras son al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad seran resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.— *Jorge N. Williams.*—Secretario.

Relación de los artículos de fidelería á proveerse mensualmente durante seis meses.

2300 Kilos fideos amarillos, especiales surtidos.
1205 " harina de maiz.
1700 " maiz pisado.
580 " sémola especial. v 30 Mayo.

Licitación para la construcción de 2770 m. l. de canaleta en los techos de los Nuevos Mataderos.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 30 del corriente á las 3 1/2 p m.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, y acompañadas de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de de la Intendencia, la suma de cien pesos moneda

nacional, cantidad que será devuelta una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1902. *El Secretario.* v-30-Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que en los sorteos practicados en el día de la fecha han resultado amortizados los siguientes:

Ley de 30 de Junio de 1884

(Guerreros de la Independencia y Brasil)

Serie A de $ 100—Nos. 21 25 66 67 93 129 136 193 202 247 331 347 369 408 503 729 772 798 800 842 858 y 860.

Serie B de $ 500—Nos. 31 45 76 77 134 150 243 250 273 285 299 353 393 448 489 514 553 590 598 624 628 716 y 730.

Atrasados

Serie A —Nos. 73 80 81 86 92 96 362 421 738 746 751 757 799 801 828 835 y No. 605 de la 1a. Emisión.

Serie B —Nos. 149 154 155 161 164 169 181 182 655 674 679 689 y 733.

Ley de 5 de Enero de 1894

(Deuda Interna Consolidada)

Serie A de $ 100 Números

34	2025	3798	5215	6586	8294	9524	10702
56	2064	3824	5310	6633	8301	9549	10725
59	2108	3853	5353	6688	8352	9553	10731
94	2124	3956	5380	6690	8361	9584	10826
120	2138	3994	5431	6700	8410	9595	10844
160	2189	4001	5505	6701	8416	9599	10846
198	2230	4041	5566	6717	8448	9607	10877
238	2231	4053	5612	6785	8458	9636	10878
254	2243	4060	5628	6831	8479	9707	10900
286	2261	4072	5631	6843	8487	9759	10904
341	2301	4083	5649	6862	8521	9767	10911
463	2345	4097	5667	6887	8525	9779	10914
486	2374	4117	5700	6890	8545	9799	10923
538	2417	4224	5725	6917	8576	9806	10943
557	2457	4254	5727	6938	8604	9871	10945
574	2541	4278	5728	6973	8632	9854	10950
680	2547	4281	5735	6983	8687	9888	10960
693	2562	4322	5776	7019	8692	9903	10962
709	2645	4328	5780	7029	8704	9932	10967
743	2699	4329	5784	7040	8715	9933	11015
745	2765	4337	5795	7052	8766	9941	11022
775	2827	4386	5837	7069	8779	9959	11044
1007	2904	4388	5866	7113	8805	9984	11071
1012	2905	4413	5923	7126	8840	10030	11073
1034	2917	4422	5928	7127	8882	10038	11083
1061	2997	4465	5947	7170	8952	10052	11095
1075	3017	4539	5957	7172	8968	10062	11102
1083	3018	4559	5970	7185	8985	10090	11131
1100	3032	4569	6008	7214	8996	10114	11151
1155	3062	4617	6009	7225	9040	10152	11163
1160	3071	4676	6013	7287	9047	10195	11164
1220	3155	4686	6016	7345	9064	10284	11179
1249	3181	4694	6059	7355	9090	10293	11198
1300	3190	4696	6099	7421	9115	10307	11200
1321	3255	4824	6101	7685	9120	10330	11217
1376	3306	4857	6104	7908	9130	10382	11219
1526	3311	4884	6159	7976	9232	10403	11232
1555	3359	4891	6193	8037	9277	10415	11243
1578	3387	4916	6208	8071	9282	10430	11290
1583	3423	4954	6218	8082	9285	10451	11298
1639	3506	4958	6305	8127	9308	10490	11306
1673	3507	4965	6346	8136	9310	10529	11310
1686	3522	4973	6359	8151	9337	10533	11323
1712	3581	4997	6378	8180	9377	10555	11324
1755	3593	5013	6394	8190	9411	10557	11337
1801	3695	5088	6402	8214	9438	10577	11344
1812	3696	5111	6406	8229	9468	10602	
1815	3726	5123	6407	8243	9476	10621	
1842	3727	5173	6447	8254	9491	10681	
1892	3745	5181	6478	8280	9507	10695	
1947	3797	5205	6551	8287	9517	10698	

Serie B. de $ 500 — Números

45	1639	3050	4030	4709	5333	6006	6819
234	1663	3094	4082	4719	5380	6061	6824
245	1684	3136	4144	4742	5387	6084	6844
324	1721	3159	4154	4765	5388	6089	6927
358	1892	3186	4158	4792	5431	6217	6948
417	1926	3228	4178	4801	5443	6218	6949
572	1936	3240	4193	4803	5539	6235	6951
585	2016	3287	4208	4832	5646	6251	
613	2019	3310	4216	4883	5697	6261	
617	2081	3320	4271	4906	5713	6331	
649	2113	3346	4281	4937	5725	6453	
693	2167	3398	4341	4954	5739	6468	
723	2179	3409	4394	5006	5780	6542	
768	2398	3517	4402	5026	5848	6569	
901	2454	3616	4514	5047	5891	6583	
1039	2480	3715	4526	5073	5908	6621	
1062	2560	3750	4540	5095	5916	6654	
1126	2627	3752	4550	5251	5941	6666	
1144	2676	3791	4565	5305	5955	6701	
1178	2868	3934	4583	5313	5965	6743	
1244	2938	3935	4663	5318	5973	6781	
1353	3033	3943	4694	5327	6002	6804	

Serie C. de $ 1000.—Números

80	1337	2385	3750	5135	6176	6980	7496
125	1450	2457	3780	5155	6196	6994	7573
367	1458	2469	3935	5160	6221	7015	7629
388	1496	2568	3994	5212	6269	7020	7789
392	1509	2618	4090	5293	6279	7029	7790
414	1597	2671	4135	5312	6316	7032	7852
490	1609	2737	4150	5383	6337	7064	7854
502	1747	2760	4172	5475	6378	7087	7858
619	1818	2782	4179	5541	6388	7093	7925
662	1897	2953	4360	5664	6394	7099	7932
770	1918	2963	4424	5700	6426	7114	7949
872	1935	2968	4434	5720	6453	7182	7951
875	1943	2989	4478	5731	6559	7219	7955
930	1964	3215	4494	5762	6617	7221	7959
942	1966	3292	4626	5811	6632	7280	7978
945	1971	3339	4699	5910	6636	7299	
985	1984	3371	4803	5990	6640	7370	
990	1989	3377	4867	5993	6685	7372	
1029	2075	3400	4941	6006	6743	7379	
1188	2193	3610	4950	6027	6850	7439	
1206	2231	3634	5062	6032	6903	7472	
1284	2236	3708	5121	6045	6952	7485	

Serie D. de $ 5000.—Números

163 443 471 576 595 610 611 619 630 636 733 782 813 1034 1226 1230 1231 1254 1258 1303 1304 1307 1474 1475 1531 1542 1563 1569 1571 1584 1587 1590 1593

ATRASADOS.

Serie A.—Números

13	980	1964	3332	4587	5909	8293	9708
19	1017	2066	3346	4631	5940	8345	9709
31	1018	2067	3373	4636	5966	8349	9720
54	1048	2071	3437	4681	5979	8353	9736
63	1057	2111	3486	4684	5980	8354	9758
129	1105	2112	3519	4716	6035	8528	9788
204	1118	2136	3607	4720	6072	8536	9818
227	1130	2179	3610	4721	6175	8688	9827
232	1188	2265	3617	4743	6181	8714	9921
260	1196	2270	3630	4775	6185	8763	9923
270	1198	2306	3665	4793	6187	8795	9929
443	1248	2308	3678	4795	6254	8918	10028
464	1261	2311	3707	4827	6262	8930	10120
522	1273	2328	3807	4862	6759	8972	10157
555	1285	2340	3829	4864	6941	8993	10517
560	1292	2346	3856	4996	6943	9056	10519
567	1323	2436	3864	5009	6958	9059	10572
602	1325	2450	3938	5027	7020	9067	10597
616	1337	2455	3954	5047	7169	9074	10599
643	1340	2468	4092	5068	7178	9085	10626
702	1391	2554	4129	5084	7314	9095	10646
721	1404	2785	4140	5096	7332	9162	10653
726	1408	2803	4301	5169	7354	9193	10662
791	1423	2804	4320	5186	7915	9217	10679
809	1491	2808	4330	5212	7922	9238	10697
837	1492	2815	4339	5257	7929	9251	
872	1532	2971	4356	5273	7930	9263	
882	1572	3043	4382	5409	7931	9328	
888	1607	3057	4403	5454	7946	9365	
889	1667	3069	4415	5461	7975	9380	
890	1676	3075	4417	5489	8129	9391	
908	1725	3082	4434	5524	8179	9435	
909	1744	3092	4442	5536	8188	9451	
912	1772	3098	4450	5547	8192	9610	
929	1827	3120	4523	5551	8233	9635	
949	1839	3135	4529	5576	8251	9663	
959	1952	3157	4556	5594	8252	9674	
970	1960	3323	4577	5885	8259	9684	

Serie B.—Números

13	594	1468	2151	2557	2969	3447	3914
98	632	1482	2311	2600	3013	3456	3921
177	659	1574	2333	2631	3042	3460	3955
207	671	1607	2336	2652	3043	3538	3957
246	684	1742	2345	2653	3048	3544	3986
276	735	1763	2356	2665	3051	3562	3997
289	761	1901	2357	2710	3072	3578	4205
334	821	1906	2361	2722	3129	3643	4226
355	1161	1920	2367	2731	3135	3647	4223
356	1192	1970	2420	2767	3246	3667	4278
434	1264	1994	2426	2771	3260	3731	4315
504	1339	2024	2444	2821	3272	3776	4329
521	1387	2030	2548	2879	3281	3823	4325
543	1422	2118	2552	2881	3370	3841	4367
550	1430	2128	2553	2960	3384	3879	4427

Serie C.—Números

48	933	1755	2404	2698	4395	5328	6664
75	939	1762	2432	2717	4566	5478	6781
157	1006	1781	2472	2722	4888	5508	6782
192	1057	1803	2501	2856	4947	5592	6844
228	1119	1817	2536	2860	4966	5647	6857
232	1139	1847	2572	2895	4972	5691	6860
287	1180	1893	2640	2972	4977	5742	6870
315	1203	1909	2643	2979	5006	5758	6888
539	1230	1948	2647	4006	5041	5814	6909
540	1268	1969	2718	4019	5066	5874	6911
567	1474	2025	2731	4029	5094	5917	6915
682	1527	2064	2764	4036	5097	5938	6919
683	1599	2133	2775	4063	5136	5939	6943
714	1613	2138	2808	4068	5144	6207	6989
759	1659	2154	2850	4093	5146	6315	7184
778	1693	2290	2852	4184	5192	6382	7201
859	1697	2321	2857	4235	5259	6526	7236
864	1709	2348	2603	4312	5266	6536	
905	1732	2350	2651	4317	5284	6621	

Serie D.—Números

299 394 431 570 729 749 1002 1041 1168 1198 1406

El pago de los títulos enumerados se efectuará juntamente con el respectivo servicio de renta del 1° al 10 del mes entrante y de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1902, *El Secretario,*

v-10-Junio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido extraído de las aguas del Riachuelo, en el paraje denominado «Vuelta de Rocha», y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.—La embarcación de que se trata, no tiene nombre ni número.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1902.—*E. Victorica, hijo.*

v-29-Junio.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 30 del corriente, á las 3 p. m., por bozales, juegos de herrador, cafeteras de hierro enlozado, platos id., escobas de guinea, pañuelo de algodón, cepillos de dientes, muebles, papel secante, libros, impresos, carros y artículos para confecciones. Por datos en la misma.—*El Secretario.* v-30 Mayo.

Inspección General de Remonta

Desde el 1° al 5, Junio próximo.—Por orden superior se rematarán en lotes (100) cien caballos mansos en la feria de «La Carlota» (F. C. Pacífico), por los señores Larrechea Hnos. y Cía., al mejor postor y dinero al contado.

Por más datos en esta oficina Paseo Colon entre Garay y Brasil.—*V. Rodríguez,* Coronel. v-1°-Junio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES.

Llámase á licitación para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Administración de Correos y Telégrafos del Rosario de Santa Fe. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad, (Casa de Gobierno 3er piso) hasta el dia 19 de Junio próximo en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1902. v-19-Junio

Llámase á licitación para la venta de 200.000 kgs. (más ó menos) de hierro viejo existente en las Obras del Riachuelo, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso) hasta el 2 de Junio próximo, dia en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. Buenos Aires, Mayo 18 de 1902.
-v- 2 Junio

MINISTERIO DE AGRICULTURA

EDICTO

División de Tierras y Colonias.

Por resolución del señor Ministro de Agricultura, recaida en el expediente 2758 C-99, citase por el término de quince dias á don **Antonio Arturo Lastra**, para que comparezca á esta Oficina, Florida 725, á fin de que manifieste su conformidad ó desconformidad con la operación de mensura practicada por el Agrimensor señor Wenceslao Castellanos, en el ángulo Nor-Este del lote 5, Fracción D, Sección XXV, del Territorio del Rio Negro, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Mayo de 1902—*P. Piñero Sorondo*, Ofi. Mayor. Nº. 994-v-30-Mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 10.571



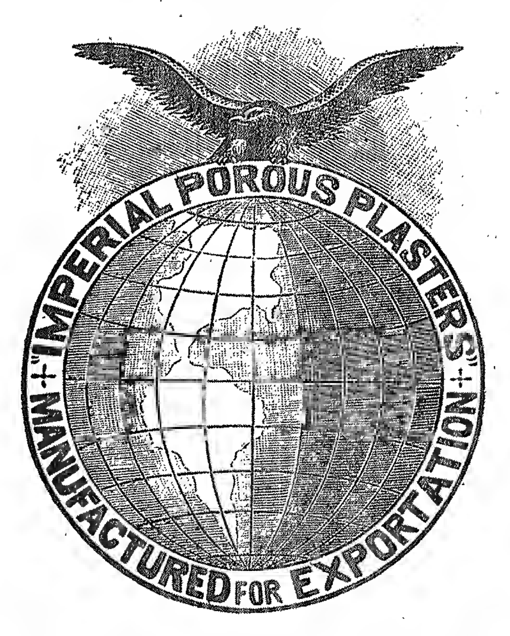
Mayo 14 de 1902—Francisco Albisu.—Distinguir vinos y mondadientes. v-31-Mayo.

Acta Nº. 10.592



Mayo 20 de 1902.—Bernardo Giner y Aliño.—Distinguir aparatos y productos farmacèuticos.
v-27-Mayo.

Acta Nº. 10.594



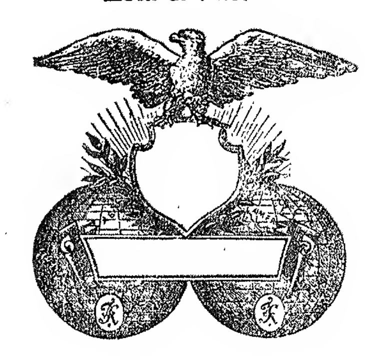
Mayo 21 de 1902—Pèdro J. Séré—Distinguir parches porosos, pildoras purgantes, creolina sarnifugo, carmin liquido para confiteros, citrato de magnesia esfervecente, pastillas al bicloruro de mercurio, algodones y gasas simples y medicinales, perfumes en general, fajas, bragueros y obleas medicinales. v-27 de Mayo.

Acta Nº. 10.598



Mayo 24 de 1902.—Sociedad Comercial La Conservadora.—Distinguir cueros, lanas y cereales en general. v-31-Mayo.

Acta Nº. 10.580



Mayo 15 de 1902—Actien Gesellschaft für Anilin Fabrikation (Tucumán 745)—Distinguir preparaciones farmacéuticas y productos sintéticos en general.
v-30 de Mayo.

ta Nº. 10.591

«REBING»

Mayo 20 de 1902.—Bernardo Giner y Aliño.—Distiugur liquidos. v-27-Mayo.

Acta Nº. 10.593



Mayo 20 de 1902.—Bessler, Waechter y Cia.—Distinguir fierro galvanizado, hoja lata, fierro y acero en barras y chapas, latón y cobre en barras y planchas, alambres negros galvanizados y de púas, tierra romana, maderas, baldosas, azulejos, cinc.
v-27-Mayo.

Acta Nº. 10.597



Mayo 23 de 1092—Casal, Auñon y Cª. (Tucumán 745)—Distinguir articulos de talabarteria y lomilleria en general.
v-30 de Mayo.

Acta Nº. 10.573



Mayo 15 de 1902.—R. Lemaitre y Cia.— Distinguir especialidades farmacéuticas. v-27-Mayo.

Acta Nº. 10.590

«HERCULINA»

Mayo 20 de 1902.—Bernardo Giner y Aliño.— Distinguir liquidos. (Bartolomé Mitre Nº. 343). v-27-Mayo.

Tip. Penitenciaria Nacional.